DECRETO SUPREMO N° 1696

REGLAMENTACION. ? Los importadores de ganado, obligatoriamente deberán hacer visar sus documentos por los Cónsules del país.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el uso de documentos para supervigilar las importaciones de ganado destinado al consumo.

DECRETA:

Artículo único. ? Se modifica el art. 4° del Decreto Supremo de 9 de julio de 1931 en sentido de que los importadores de ganado destinado al consumo deberán recabar obligatoriamente el manifiesto por mayor respectivo el cual deberá visarse en forma gratuita por los cónsules del país.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de julio de 1949.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA. ? Alfredo Alexander.